



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 014 /2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 7 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, los ciudadanos miembros de observadores plataforma otra Bolivia es posible, **Ronny Iván Meléndez Gómez Sasha Johannes Konrad Aranda Ramírez con C.I. N° 16728400 LP., Pablo Kevin Quispe Mendoza con C.I. N° 9128011 LP., Alison Beyer con C.I. N° 5992731 Lp., Lidia Cruz Miranda con C.I. N° 6146355 LP. Y Raquel Dora Caballero C.I. N° 6992344 LP**, impugnan al postulante **N° 97 PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO** con C.I. 2430106 presentando la impugnación a su habilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 13 de abril de 2022, los ciudadanos miembros de Observadores Plataforma otra Bolivia es Posible, Ronny Iván Meléndez Gómez Sasha Johannes Konrad Aranda Ramírez con C.I. N° 16728400 LP., Pablo Kevin Quispe Mendoza con C.I. N° 9128011 LP., Alison Beyer con C.I. N° 5992731 Lp., Lidia Cruz Miranda con C.I. N° 6146355 LP. Y Raquel Dora Caballero C.I. N° 6992344 LP., impugnan la habilitación del postulante N° 97 PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO con C.I. 2430106, bajo los siguientes argumentos de hechos, *la inobservancia del Art. 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora y Defensor del Pueblo (2022), no ser ni haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Embajadora o Embajador, Secretaria o Secretario de Gobiernos Autónomos Departamentales, o de Gobiernos Autónomos Municipales, en los últimos ocho (8) años. Adjuntando al efecto prueba documental consistente en un extracto en fotocopia simple reporte de la pagina web djbr.contraloria.gob.bo/#/ donde pesimamente visible señala el nombre PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO, Consejo de la magistratura 03/02/2022.*

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere "Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, el requisito 18 describe: **no ser, ni haber sido servidor público designado en el cargo de Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Embajadora o Embajador Secretaria o Secretario de Gobiernos Autónomos Departamentales o de Gobiernos Autónomos Municipales, en los últimos ocho (8) años.**

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad el postulante **Nº 97 PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO** con C.I. 2430106, ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada, por lo que el argumento de los ciudadanos miembros de observadores Plataforma otra Bolivia es Posible, Ronny Iván Meléndez Gómez Sasha Johannes Konrad Aranda Ramírez con C.I. Nº 16728400 LP., Pablo Kevin Quispe Mendoza con C.I. Nº 9128011 LP., Alison Beyer con C.I. Nº 5992731 Lp., Lidia Cruz Miranda con C.I. Nº 6146355 LP. Y Raquel Dora Caballero C.I. Nº 6992344 LP no logra demostrar documentalmente una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo conforme el Artículo 8 requisito 18, no siendo válido un supuesto reporte de Declaración jurada de bienes y rentas de la contraloría que establece que supuestamente el postulante trabaja en el Consejo de Magistratura, dicho cargo no se encuentra dentro las incompatibilidades señaladas en el requisito 18.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectivapodrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O EL DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada por ciudadanos miembros de observadores Plataforma otra Bolivia es posible, **Ronny Iván Meléndez Gómez, Sasha Johannes Konrad Aranda Ramírez con C.I. N° 16728400 LP., Pablo Kevin Quispe Mendoza con C.I. N° 9128011 LP., Alison Beyer con C.I. N° 5992731 Lp., Lidia Cruz Miranda con C.I. N° 6146355 LP. Y Raquel Dora Caballero C.I. N° 6992344 LP.,** en consecuencia, se **CONFIRMA** la **HABILITACIÓN** del postulante **N° 97 PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO** con C.I. 2430106.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.